



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 228/2020

LICITACIÓN PÚBLICA No. 013/2020

“SISTEMA DE MODELACIÓN BÁSICA Y MICRO-SIMULACIÓN BASE DE FLUJOS MULTIMODALES PARA DEMANDA Y REDES DE TRANSPORTE PÚBLICO PRIVADO”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación

Tributaria actuando en nombre y
representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE, institución con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo se denominará
“EL MINISTERIO” y **BENJAMIN JOSE SANCHO CARBAJAL**

portador del Documento Único de
Identidad número y número de
Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **STB COMPUTER, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, del
con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que
hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de Licitación Pública No.
013/2020, de la cual se genera este contrato; Resolución de adjudicación No.54/2020 de fecha siete de
diciembre de dos mil veinte, y aclaraciones y adendas si las hubiera; y la oferta técnica económica, de
conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El contratista se
compromete a proporcionar el servicio del “**SISTEMA DE MODELACIÓN BÁSICA Y MICRO-
SIMULACIÓN BASE DE FLUJOS MULTIMODALES PARA DEMANDA Y REDES DE
TRANSPORTE PÚBLICO PRIVADO**”, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección II:
Descripción y Especificaciones Técnicas de las bases de las bases de licitación pública. **SEGUNDA: PRECIO
Y FORMA DE PAGO**. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional,
hasta por la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES CON**



CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 78,512.40), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Contratista mediante un solo pago, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción de final a satisfacción de los servicios, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Indicándose además que el ministerio esta designando como Agente de Retención según (artículo 162 del Código Tributario), por lo que se retendrá en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el uno por ciento (1.0%). **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El lugar de entrega de los servicios será en las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en las oficinas de la Dirección y Planificación de la Obra Pública. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnica de las Bases de la Licitación Pública. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo de El Salvador (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la



caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha establecida en la correspondiente orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato más noventa días calendario al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la



cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y dos) El Ministerio señale su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Contratación Directa relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Titular nombró como Administrador del Contrato a la Ingeniera Griselda Geraldina Arévalo Beltrán, quien actualmente se desempeña como Técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública y tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública No.013/2020, aprobadas el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, mediante nota MOP-GACI-1681/2020; b) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) Resolución de Adjudicación No. 54/2020, de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es



de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en

y el Contratista en sus oficinas situadas

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendarios posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.


Licenciado Edgar Romeo Rodríguez H.
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"




Benjamín José Sancho Carbajal
Representante Legal
STB COMPUTER, S.A. de C.V.
"El contratista"





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte. Ante mí,
NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA, Notaria, del domicilio de

comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**

a quien conozco, e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE
EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de
Identificación Tributaria en su

calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **BENJAMIN JOSE SANCHO CARBAJAL**,

a quien no conozco, pero

identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y número de Identificación Tributaria

ciento doce-dos, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad



STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad

con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día uno de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales, AURA VANESSA LARA RENDON, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de abril de dos mil doce, de la que consta que la naturaleza es anónima y de capital variable, denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a la Junta Directiva o un Administrador Único Propietario, quien dura en sus funciones cinco años, y le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la Sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad, b) Fotocopia Certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, BEATRIZ ELENA CRUZ DE SANCHO, en la que consta que en Junta General de Accionistas, celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, asentada en acta número quince, como punto único se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente para el periodo de cinco años, el cual vence el veintidós de mayo de dos mil veintiuno; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco del libro tres mil setecientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA; y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio de "**SISTEMA DE MODELACIÓN BÁSICA Y MICRO-SIMULACIÓN BASE DE FLUJOS MULTIMODALES PARA DEMANDA Y REDES DE TRANSPORTE PÚBLICO PRIVADO**", de conformidad a la cláusula primera del contrato en referencia. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Contratista mediante un solo pago, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a

cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción de final a satisfacción de los servicios, firmada por el Administrador del Contrato; y será pagado en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El contratista entregara los servicios relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: “El lugar de entrega de los servicios será en las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en las oficinas de la Dirección y Planificación de la Obra Pública. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total”. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnica de las Bases de la Licitación Pública. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede, las cuales ratifican. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

